

## Nuevo registro de prestadores de servicios a sociedades y fideicomisos

### ¿Quién está obligado a registrarse?

Los obligados a registrarse son las personas físicas o jurídicas que de forma empresarial o profesional presten todos o alguno de los servicios descritos en el art. 2.1.o) de la ley 10/2010 de 28 de abril y que son los siguientes:

- ✓ Constituir sociedades u otras personas jurídicas.
- ✓ Ejercer funciones de dirección o de secretarios no consejeros de consejo de administración o de asesoría externa de una sociedad, socio de una asociación o funciones similares en relación con otras personas jurídicas o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.
- ✓ Facilitar un domicilio social o una dirección comercial, postal, administrativa y otros servicios afines a una sociedad, una asociación o cualquier otro instrumento o persona jurídicos.
- ✓ Ejercer funciones de fiduciario en un fideicomiso ( trust ) o instrumento jurídico similar o disponer que otra persona ejerza dichas funciones; o ejercer funciones de accionista por cuenta de otra persona, exceptuando las sociedades que cotizan en un mercado regulado de la Unión Europea y que estén sujetas a requisitos de información acordes con el Derecho de la Unión o a normas internacionales equivalentes que garanticen la adecuada transparencia de la información sobre la propiedad, o disponer que otra persona ejerza dichas funciones.

### ¿Qué plazo tengo para realizar la inscripción?

Las personas físicas o jurídicas que a la fecha de entrada en vigor, esto es el día **5 de septiembre de 2018**, estuvieran realizando alguna o algunas de las actividades comprendidas en el artículo 2.1.o) de la ley, constaren o no inscritas en el Registro Mercantil, deberán inscribirse en el el plazo de **un año desde la entrada en vigor**.

### ¿En qué registro nos deberemos inscribir?

En el Registro Mercantil competente por razón de su domicilio.

### ¿Cómo se realizará dicha inscripción?

Si se trata de **personas físicas empresarios, o de personas jurídicas**, sea cual sea su clase y salvo que exista una norma específicamente aplicable, se inscribirán conforme a lo establecido en el **Reglamento del Registro Mercantil**.

Si se trata de **personas físicas profesionales**, la inscripción se practicará exclusivamente de **forma telemática con base en un formulario preestablecido aprobado por orden del Ministro de Justicia**.

### ¿Qué información deberemos facilitar?

Las personas físicas o jurídicas, con la salvedad de las personas físicas profesionales, deberán cada ejercicio, junto con el depósito de sus cuentas anuales en el

Registro Mercantil competente, acompañar un documento para su depósito del que resulten los siguientes datos:

- a) Los tipos de servicios prestados de entre los comprendidos en el artículo 2.1.o) de esta ley.
- b) Ámbito territorial donde opera, indicando municipios y provincias.
- c) Prestación de este tipo de servicios a no residentes en el ejercicio de que se trate.
- d) Volumen facturado por los servicios especificados en el apartado a) en el ejercicio y en el precedente, si la actividad de prestadores de servicio a sociedades no fuera única y exclusiva. Si no pudiera cuantificarse se indicará así expresamente.
- e) Número de operaciones realizadas de las comprendidas en el mencionado artículo 2.1.o), distinguiendo la clase o naturaleza de la misma. Si no se hubiera realizado operación alguna se indicará así expresamente.
- f) En su caso titular real si existiere modificación del mismo respecto del que ya conste en el Registro.

Las **personas físicas profesionales** estarán obligadas a depositar un documento en el Registro Mercantil con la información indicada en los apartados anteriormente con excepción de la mención señalada en el apartado f). El depósito que se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año, y se hará de forma exclusivamente telemática de acuerdo con el formulario preestablecido por orden del Ministerio de Justicia.

### ¿Qué sanciones comportan la no inscripción en el Registro?

La falta de inscripción de las personas físicas o jurídicas que se dediquen a las actividades a que se refiere el artículo 2.1.o) de esta ley, o la falta de manifestación de sometimiento a la misma o de la titularidad real en el caso de personas jurídicas, tendrá la consideración de infracción leve que comportará una amonestación privada o multa por importe de hasta 60.000€.



**ANNA CALDUCH SKOPALIK**  
 Abogada y economista  
 ADADE Tarragona